

INCORPORACION DE NORMA CONVENCIONAL AL CCT 392/04

Entre el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA**, en adelante **S.O.E.L.S.A.C.** representada por el Sr. Sergio Nicolas Fittipaldi, en su carácter de Secretario General, y fijando domicilio legal y electrónico a los efectos del presente en administracion@soelsac.com.ar, carácter que acredita con poder general de autoridades, conjuntamente con el Sr. Angel Abel Fernandez Valdez en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Gustavo Adolfo Pesa, en su carácter de Secretario Tesorero, conforme certificado de autoridades vigentes y acredita con copia de poder debidamente juramentado, y por el sector empleador, la **CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES**, en adelante **CA.SE.GE.**, representada en este acto por los Sres. Gustavo Martínez, fijando domicilio electrónico en gerencia@casege.org, Julio Blasco y Lucas Dagatti, en sus respectivas calidades de Presidente, Tesorero y Vicepresidente, todo conforme se acreditan con acta de designación de autoridades. Ambas partes con facultades suficientes para suscribir acuerdos, reconociéndose mutuamente las calidades de representantes paritarios y caracteres invocados, en de los antecedentes y cláusulas que infra se exponen, manifiestan su intención de celebrar el presente acuerdo, el que se regirá bajo los términos y condiciones que se exponen a continuación:

PRELIMINAR:

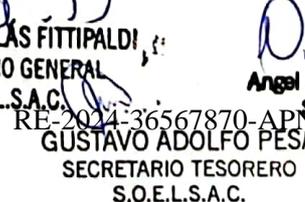
Las partes manifiestan que el CCT 392/04, en el Título V refiere al capítulo de "Higiene y Seguridad del Trabajo"; que en el Art. 21 bajo el título de "Generalidades" se establecen lineamientos a seguir en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, sin embargo, las mismas observan que respecto a las necesidades actuales en materia salud y seguridad en el trabajo, consideran pertinente actualizar las disposiciones y previsiones efectuadas oportunamente en el CCT 392/04; que atento a la importancia que representa la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los dependientes comprendidos dentro del ámbito personal y territorial resulta necesario incorporar una norma convencional a los fines de procurar una mejora en la prevención y protección de los riesgos del trabajo que se traducirá en un beneficio para el trabajador, para el empleador y también por ultimo resulta un beneficio para el sistema de seguridad social; por ello, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo final respecto de la incorporación convencional de una cláusula en materia de prevención y protección de riesgos del trabajo, las partes resuelven incorporar las siguientes cláusulas:


GUSTAVO EDMUNDO MARTINEZ
PRESIDENTE
CA SE GE


JULIO ALBERTO BLASCO
TESORERO
CA SE GE


LUCAS LEONARDO DAGATTI
VICE PRESIDENTE
CA SE GE


SERGIO NICOLÁS FITTIPALDI
SECRETARIO GENERAL


GUSTAVO ADOLFO PESA
SECRETARIO TESORERO
S.O.E.L.S.A.C.


Angel Abel Fernandez Valdez
Secretario Adjunto
S.O.E.L.S.A.C.

PRIMERA: INCORPORACION DE NORMA CONVENCIONAL CCT 392/04.-

Las partes incorporan al CCT 392/04 el siguiente texto, al que quedará redactado del siguiente modo e indican como:

Art. 21 Bis:

La Cámara de Servicios que nuclea a las empresas prestadoras del servicio de limpieza en la Provincia de Córdoba, y la entidad Gremial, deben arbitrar los medios idóneos, económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro sus áreas de actuación, todo tipo de actividad de capacitación profesional, asesoramiento técnico y profesional, en materia de prevención de riesgos del trabajo, tanto de los trabajadores como de los empleadores, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en el CCT 392/04, sean o no afiliados a las mismas, por lo cual capacitaran a los trabajadores y empleadores, en materia preventiva de riesgos del trabajo, evaluando los riesgos y planificando la actividad preventiva.

En consecuencia, **CA.SE.GE. y SOELSAC conjuntamente contrataran profesionales idóneos en materia de salud y seguridad en el trabajo para que brinden capacitación profesional, asesoramiento técnico y profesional, en materia de prevención de riesgos del trabajo** ya sea de manera individual o a través de una persona jurídica, quienes realizarán las tareas de capacitación y preventivas en la totalidad de las empresas y trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial del presente C.C.T.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones para el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, han convenido en instituir una contribución convencional de **capacitación y prevención**, consistente en una contribución mensual obligatoria, a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, equivalente al uno coma dos por ciento mensual (1,2%) calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de ley, abonadas al personal de servicios generales. El mínimo de la contribución deberá ser el correspondiente a un trabajador de jornada completa de la categoría operario.

La mecánica operativa, relacionada con la percepción, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo, será la siguiente:

El pago de la contribución se hará mediante depósito o transferencia bancaria, dicho depósito deberá ser realizado hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación. **CASEGE y SOELSAC** procederán a la apertura de una cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Córdoba (que podrá ser sustituida por otra entidad bancaria, en caso de que existiera o surgiera alguna imposibilidad por parte de dicha entidad oficial), que


GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ PRESIDENTE CASEGE
JULIO ALBERTO BLAS TESORERO CASEGE
LEONARDO DAGATTI VICE PRESIDENTE CASEGE
SERGIO NICOLÁS FITTIPALDI SECRETARIO GENERAL S.O.E.L.S.A.C.
GUSTAVO ADOLFO PESA SECRETARIO TESORERO S.O.E.L.S.A.C.
ANGELA FERNANDEZ VALEZ SECRETARIO ADJUNTO S.O.E.L.S.A.C.

RE-2024-36567870

será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de los pagos usuales y/o comunes o de los cobros que se originen en la liquidación de morosos por acuerdos judiciales o extrajudiciales.

SOELSAC, asume la obligación de hacer entrega a CASEGE, en forma mensual, del padrón actualizado de los empresarios obligados al aporte y los aportantes, conteniendo los datos y detalles necesarios para su correcta individualización, como así también un detalle de deudores, de los acuerdos celebrados, gestiones judiciales y extrajudiciales, etc.; en formato digitalizado, soporte magnético o el medio que solicitara CASEGE.

SOELSAC., tendrá a su cargo la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada a reclamar la totalidad de la contribución convencional del uno coma dos por ciento (1,2%), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de ingresar los fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses, en la cuenta recaudadora indicada.

Los acuerdos especiales y planes de pago que celebre SOLESAC serán puestos en conocimiento de la **CA.SE.GE.** dentro de los 30 días de suscriptos.

Con tales ingresos, SOELSAC abonará mensualmente el costo que implique la capacitación laboral, asesoramiento técnico, de oficios y profesional, en materia de prevención de riesgos del trabajo, e informará a **CA.SE.GE** de lo actuado.

El presente artículo es complementario a la disposiciones de la Ley 19.587, Ley 24.557, y demás normativa aplicable dictada o que se dicte en el futuro.-

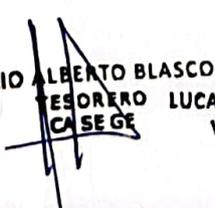
Asimismo, las tareas preventivas supra indicadas, resultan complementarias y no sustituyen a las efectuadas individualmente por los empleadores y la Aseguradoras de Riesgos del Trabajo contratadas por cada empresa.

Por otra parte, se ha dispuesto que atento a que la actividad de las empresas comprendidas dentro del ámbito del presente CCT realizan su actividad como adjudicatarios de servicios en establecimientos públicos y privados, en contratos por tiempo determinado y la colisión que se produce con la estabilidad de los puestos de trabajo de los trabajadores dependientes ante supuestos cambios de empresas por la finalización de los contratos, se resuelve la creación de la siguiente cláusula especial a incorporar al texto del CCT 392/04.

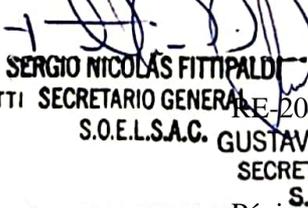
CLAUSULA ESPECIAL: Para el supuesto de finalización del contrato servicio por parte de la empresa prestataria de servicios generales en establecimientos públicos y establecimientos privados, ante la no continuidad en el mismo, y su reemplazo por otra empresa del sector, se conviene lo siguiente:

La empresa que asuma el servicio en reemplazo de la anterior deberá asegurar la conti-


GUSTAVO EDUARDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
CASEGE


JULIO ALBERTO BLASCO
TESORERO
CASEGE


LUCAS LEONARDO DAGATTI
VICE PRESIDENTE
CASEGE


SERGIO NICOLÁS FITTIPALDI
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.L.S.A.C.


GUSTAVO ADOLFO PESA
SECRETARIO TESORERO
S.O.E.L.S.A.C.


Angel Abel Fernandez Valdez
Secretario Adjunto
S.O.E.L.S.A.C.

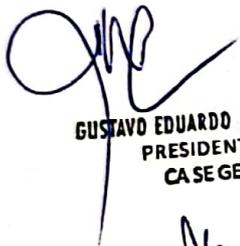
nidad de por lo menos del 80 % (ochenta por ciento) del plantel de trabajadores existentes en el establecimiento donde se presta el servicio, sin modificación alguna de su categorización profesional, condiciones de trabajo y remuneración, reconociendo a todos los efectos de la antigüedad con el anterior empleador a los efectos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo.

El procedimiento se remite a lo dispuesto en el Título XI "De la transferencia del contrato de trabajo" de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.-

TERCERA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando la debida homologación de la incorporación de la norma acordada al texto del CCT 392/04.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dado en la ciudad de Córdoba, a los 13 días del mes de Diciembre de 2023.-



GUSTAVO EDUARDO MARTINEZ
PRESIDENTE
CASEGE



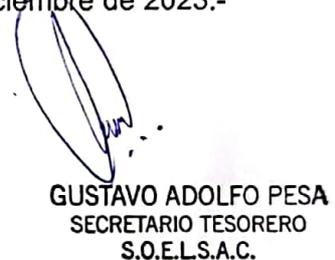
JULIO ALBERTO BLASCO
TESORERO
CASEGE



LUCAS LEONARDO DAGATTI
VICE PRESIDENTE
CASEGE



SERGIO NICOLÁS FITTIPALDI
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.L.S.A.C.



GUSTAVO ADOLFO PESA
SECRETARIO TESORERO
S.O.E.L.S.A.C.



Angel Abel Fernandez Valdez
Secretario Adjunto
S.O.E.L.S.A.C.